

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 108

PERIODO LEGISLATIVO ... 2000 . -

EXTRACTO SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA, Proy. DE LEY
MODIFICANDO LA LEY PENAL N° 110 - LEY ORGANICA DEL
PODER JUDICIAL.-

Entró en la Sesión de: 13.04.2000

Girado a Comisión Nº 6

Orden del día Nº _____



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA



PODER LEGISLATIVO
PRESIDENCIA

Nº 478

24/03/00

HORA 12:40

FIRMA da



Oficio Nº 170 /00 STJ-SSA.-
Ushuaia, 23 de marzo de 2.000.-

Señor Presidente
Legislatura Provincial
Dr. Daniel GALLO
S / D.-

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA

27-3-2000

MESA DE ENTRADA

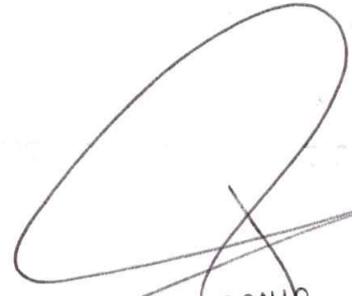
Nº 108 Hs. 16²⁰ FIRMA

Tengo el agrado de dirigirme al señor Presidente por disposición del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, adjuntando copia certificada de la Resolución Nº 40/2000 STJ-SSA, mediante la cual se aprueba el proyecto de Ley de modificación de la Ley Orgánica del Poder judicial Nº 110, de conformidad a lo previsto en el art. 156, inciso 7 de la Constitución Provincial.

Saludo al Sr. Presidente muy atentamente.-

CARLOS S. STRATICO
Secretario de Superintendencia
Superior Tribunal de Justicia

Presse a Secretaria Legislativa
a los efectos que correspondan.
USA, 27/03/00



C.P. DANIEL OSCAR GALLO
Vicegobernador
Presidente Poder Legislativo

ES COPIA FIEL

RESOLUCION N°:

40 / 2.000

USHUAIA,

15

CARLOS S. STRATICO
Secretario de Superintendencia
Superior Tribunal de Justicia
de marzo del 2.000.



VISTO:

El presente expediente N°: 2231/96 STJ-SSA, por el que tramita el proyecto de modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial N°: 110, y

CONSIDERANDO:

Si bien, conforme surge del Acta Acuerdo N°: 180, Pto. 9, este Tribunal aprobó con fecha 15/12/99 el proyecto referido, con posterioridad ha sido sometido a una última revisión, en virtud de la cual se han introducido nuevas modificaciones al mismo.

En consecuencia, procede aprobar el proyecto definitivo, autorizando al señor Secretario de Superintendencia y Administración de este Superior Tribunal a presentarlo en la Legislatura Provincial a la brevedad.

Por ello,

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

RESUELVE:

1º) **APROBAR** el Proyecto de Ley de modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial N°: 110, que como anexo se adjunta formando parte integrante de la presente, autorizando al señor Secretario de Superintendencia y Administración de este Superior Tribunal de Justicia, Dr. Carlos S. Stratico, a presentarlo a la Legislatura Provincial, de conformidad a lo previsto en el artículo 156, inciso 7, de la Constitución Provincial.

2º) **MANDAR** se registre, notifique y cumpla.

S/R "15" VALE.

Tomas Hutchinson

FELIX A. GONZALEZ GODOY
PRESIDENTE

OMAR ALBERTO CARRANZA

CARLOS S. STRATICO
Secretario de Superintendencia
Superior Tribunal de Justicia

Resolución registrada
bajo el N° 40/2000

CARLOS S. STRATICO
Secretario de Superintendencia
Superior Tribunal de Justicia

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. OBJETIVOS

Pasados cinco años de funcionamiento de los Tribunales de grado en nuestra Provincia, se presenta este proyecto de reforma a la Ley 110, Orgánica del poder Judicial, tendiente a:

- a) Optimizar la estructura de unidades funcionales, sin generar mayor erogación de los fondos públicos.
- b) Enfatizar la vigencia de principios esenciales a la función judicial.
- c) Adaptar la estructuras a las necesidades del servicio, y
- d) Actualizar las funciones de unidades que fueron creadas para atender el traspaso de las causas provenientes de la Justicia Nacional y Federal.

II. ANTECEDENTES

En estos momentos la organización judicial cuenta con:

Una Cámara de Apelaciones de cinco (5) miembros, tres (3) de la Sala Civil, Comercial y del Trabajo, y dos (2) de la Sala Penal.

Dos (2) Juzgados de Instrucción en cada Distrito Judicial.

III. PROPUESTA:

Conformar la Sala Penal de la Cámara de Apelaciones con tres (3) Jueces, evitando así la integración de dicha Sala con un Juez de la Sala Civil de la misma Cámara, cada vez que hay una disidencia entre sus miembros. Por otra parte, un Tribunal constituido en forma permanente únicamente por dos (2) jueces, es contrario a una eficiente organización judicial. Desde el punto de vista presupuestario, este cargo de *Juez de Cámara*, será parcialmente compensado con la supresión de un cargo de

ES COPIA FIEL

CARLOS S. STRATICO
Secretario de Superintendencia
Superior Tribunal de Justicia

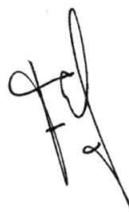
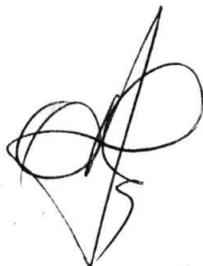
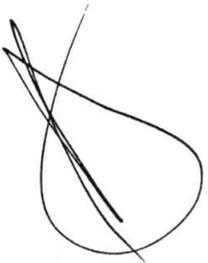
Abogado Relator (equivalente al *Juez de Primera Instancia*) del Superior Tribunal de Justicia, según la reforma propuesta al Art.41 de la ley.

Autorizar al Superior Tribunal de Justicia para que en el futuro, cuando las condiciones presupuestarias lo permitan, y las necesidades lo exijan, instale una Cámara de Apelaciones en Ushuaia, que también se compondrá de dos Salas.

Convertir los Juzgados de Competencia Ampliada, que fueron creados con una misión específica, ya cumplida, en Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, función que ya se encuentran cumpliendo por disposición de este Tribunal. Como estos juzgados tenían asignados dos cargos de Secretario, procede *reasignar* dichos cargos a los nuevos Juzgados de Instrucción que se proponen a continuación.

Crear dos (2) nuevos Juzgados de Instrucción, uno para cada Distrito, en base a la evaluación efectuada por este Tribunal. Los cargos de Juez para dichos juzgados, se imputarán a los otros dos (2) cargos de *Abogado relator* del Superior Tribunal, que se suprimen en la reforma propuesta al Art.41 de esta Ley. Así dos (2) de esos cargos suprimidos corresponderán a los precedentemente mencionados, que tienen la misma jerarquía salarial. En cuanto a los cargos de Secretario necesarios para la implementación de estos nuevos juzgados, corresponden presupuestariamente a los de los dos cargos de Secretario suprimidos en los Juzgados de Competencia Ampliada, según lo indicado en el párrafo anterior.

Corresponde destacar que, de acuerdo a lo expuesto, la creación de nuevos organismos judiciales, se realizará sin ningún incremento de gastos en materia salarial.

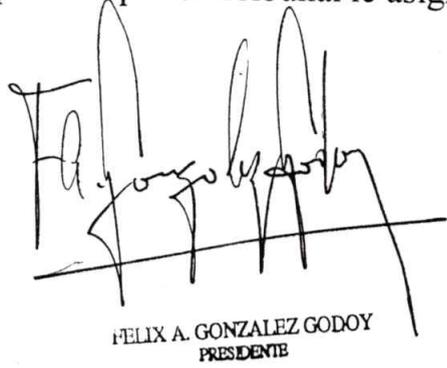




Modificar finalmente la competencia atribuida al Juzgado Electoral y de Registro, teniendo en cuenta que su estructura se encuentra insuficientemente aprovechada y que el Registro de la Propiedad Inmueble queda a cargo -según la reforma- del Juzgado Civil y Comercial de Segunda Nominación del Distrito Judicial Norte. Así, se considera conveniente que el titular de dicho juzgado lleve el Archivo del Poder Judicial, el Registro de Juicios Universales, los demás registros que el Superior Tribunal le asigne.



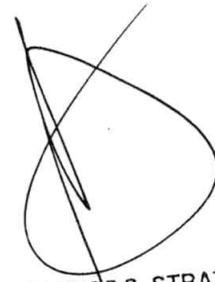
OSCAR ALBERTO CARRANZA



FELIX A. GONZALEZ GODOY
PRESIDENTE

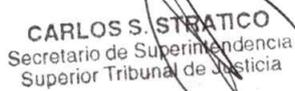


CARLOS S. STRATICO
Secretario de Superintendencia
Superior Tribunal de Justicia



CARLOS S. STRATICO
Secretario de Superintendencia
Superior Tribunal de Justicia

ES COPIA FIEL



CARLOS S. STRATICO
Secretario de Superintendencia
Superior Tribunal de Justicia



PROYECTO DE REFORMA LEY 110.

Reforma Art.17: Todas las sentencias deberán ser fundadas, bajo pena de nulidad. En las dictadas por los tribunales colegiados o sus salas, debe existir mayoría de opiniones concordantes en la solución del caso, entendiéndose por tal la formada por el voto de la mayoría absoluta de los jueces que los integran. En los procesos plenarios o de conocimiento pleno, las sentencias definitivas y las que ponen fin al juicio o impiden su continuación, requieren el voto individual de cada uno de los jueces; en los demás casos cabe la redacción en forma impersonal.

Reforma art.23: se agrega: Cuando el acto que impone la sexta sanción computable cause estado, el Tribunal dictará fundadamente y sin ninguna actuación previa, la resolución de remoción.

Reforma art.31: Las licencias por compensación de fería para los empleados deberán ser gozadas dentro de los **120** días posteriores a la finalización de la fería en que hubieran prestado servicios, pudiendo fraccionarse su utilización. Podrán ser acumuladas, si no se afectase el servicio.

Reforma art.41: Cada miembro del Superior Tribunal de Justicia será asistido por **un (1)** Abogado Relator, que deberá reunir los requisitos que el reglamento establezca.

Reforma art.44: En cada Distrito Judicial, el Superior Tribunal de Justicia podrá establecer hasta **tres (3)** Juzgados de Instrucción.

ES COPIA FIEL

CARLOS S. STRATICO
Secretario de Superintendencia
Superior Tribunal de Justicia

El Juez de Instrucción deberá reunir los requisitos establecidos para ser Juez de Primera Instancia.

Tendrá competencia en la investigación de los delitos de acción penal pública. Cada Juzgado contará con una Secretaria.

Reforma art.45: Los Juzgados se denominarán:

-.....

-.....

-Juzgado de Instrucción de Tercera Nominación Distrito Judicial Norte

-.....

-.....

-Juzgado de Instrucción de Tercera Nominación Distrito Judicial Sur.

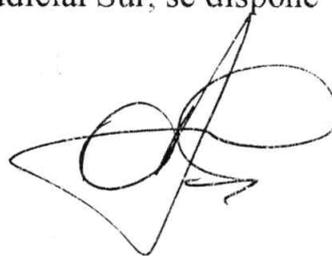
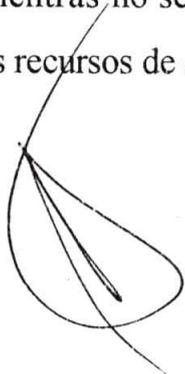
Reforma Art.46: Derogarlo.

Reforma Art.47: El Superior Tribunal de Justicia reglamentará los turnos en que corresponda intervenir a cada uno de los Juzgados.

Reforma Art.48: La Cámara de Apelaciones, con competencia en todo el territorio de la Provincia y sede en la ciudad de Río Grande, estará integrada por hasta seis (6) Jueces, que podrán actuar divididos en dos Salas. Se faculta al Superior Tribunal de Justicia para crear una Cámara de Apelaciones en Ushuaia, que también podrá estar integrada por dos Salas.

Reforma al Art.51: Cada Sala será asistida por un (1) Secretario, quien tendrá las funciones que establezcan los códigos de procedimiento y el reglamento.

Mientras no se constituya la Cámara en Ushuaia, para la sustanciación de los recursos de apelación interpuestos en el Distrito Judicial Sur, se dispone





la recepción de los escritos en la Mesa Entradas de la Secretaría de Superintendencia del Superior Tribunal de Justicia, y la firma de los respectivos cargos por el Secretario de la misma.

Reforma Art.52: Los asuntos de naturaleza civil (con excepción de los regidos por el derecho de familia) , comercial, rural y minero, serán atendidos por los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial que se establecerán en razón de **dos (2)** por cada Distrito Judicial. Cada Juzgado contará con un (1) Secretario.

Se denominarán:

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Primera Nominación del Distrito Judicial Norte.

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Segunda Nominación del Distrito Judicial Norte.

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Primera Nominación del Distrito Judicial Sur.

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Segunda Nominación del Distrito Judicial Sur.

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Segunda Nominación del Distrito Judicial Norte tendrá a su cargo el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia.

Reforma al Art.58: La competencia electoral y registral será ejercida por el Juez de Primera Instancia Electoral y de Registro. Tendrá asiento en la ciudad de Ushuaia y competencia en todo el territorio de la Provincia. Será asistido por un Prosecretario.

ES COPIA FIEL

CARLOS S. STRATICO
Secretario de Superintendencia
Superior Tribunal de Justicia

Reforma al Art.59: Será el encargado de llevar el Archivo del Poder Judicial y el Registro de Juicios Universales, sin perjuicio de llevar los demás registros que el Superior Tribunal le asigne.

Reforma al art.74: inciso e): los Jueces de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, de dicho Distrito, por orden de nominación.

Reforma al Art.75: inciso b): Los Jueces de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Segunda y Primera Nominación del Distrito Judicial Norte, en ese orden.

Reforma al Art.77: Los Jueces de Instrucción serán reemplazados por los magistrados del mismo Distrito Judicial en el siguiente orden:

inciso a) Por los siguientes en nominación.

inciso b) Por el Juez Correccional.

inciso c) Por el Juez de Familia y Minoridad.

inciso d) Por los Jueces en lo Civil y Comercial en orden de nominación.

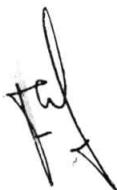
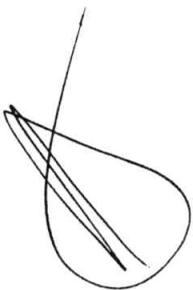
inciso e) Por el Juez del Trabajo

inciso f) Por el Juez Electoral, si la suplencia corresponde al Distrito Sur.

inciso g) por los Conjueces.

Reforma Art.78: El Juez Correccional será reemplazado por los magistrados del mismo Distrito Judicial en el siguiente orden:

a) Por los Jueces de Instrucción que no hubieran intervenido en la causa dictando auto de procesamiento, o resolución equivalente, en forma rotativa y por orden de nominación.





Reforma Art. 79: El Juez en lo Civil y Comercial será reemplazado por los magistrados del mismo Distrito Judicial en el siguiente orden:

a) por el siguiente en nominación.

Incisos b) a g) igual.

Reforma al art. 79 bis: El Juez de Primera Instancia del Trabajo será reemplazado por los magistrados del mismo Distrito Judicial, en el siguiente orden:

a) por los Jueces en lo Civil y Comercial de Segunda y Primera Nominación, en ese orden.

b) por el Juez de Familia y Minoridad.

c) por el Juez Electoral, si la suplencia correspondiera al Distrito Sur.

d) por el juez Correccional.

e) por los Jueces de Instrucción, en orden de nominación.

f) por los Conjueces.

Reforma al Art. 80: El Juez de Familia y Minoridad será reemplazado por los magistrados del mismo Distrito Judicial en el siguiente orden:

a) por el Juez en lo Civil y Comercial de Primera Nominación.

b) por el Juez del Trabajo.

c) Por el Juez Civil y Comercial de Segunda Nominación.

d) por los demás magistrados en el orden establecido en los incisos c) a f) del artículo anterior.

ES COPIA FIEL

CARLOS S. STRATICO
Secretario de Superintendencia
Superior Tribunal de Justicia

Reforma al Art.81: el Juez Electoral será reemplazado por los magistrados del mismo Distrito Judicial en el siguiente orden:

- a) por los Jueces en lo Civil y Comercial, por orden de nominación.
- b) por el Juez del Trabajo.
- c) por el Juez de Familia y Minoridad.
- d) por el Juez Correccional.
- e) por los Jueces de Instrucción, en orden de nominación.
- f) por los Conjueces.

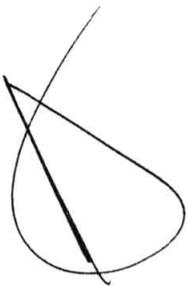
Reforma al Art.81 bis: derogarlo.

Reforma al Art.88: En los supuestos de vacancia, ausencia u otro impedimento de alguno de los jueces integrantes de los tribunales colegiados o sus salas, la decisión podrá ser dictada por los restantes, debiendo integrarse el tribunal solamente si fuera necesario para reunir la mayoría de opiniones. Toda vez que se haya integrado un tribunal colegiado en la forma indicada en los artículos que anteceden, la intervención del reemplazante -aún los conjueces- continuará hasta el dictado de la resolución o sentencia, aún cuando haya desaparecido el motivo que dio lugar a la integración, siempre que hubiera participado en una audiencia o recibido los autos para su estudio. En todos los casos el reemplazante emitirá el tercer voto.

Disposiciones Transitorias

Juzgados de Primera Instancia

Art.....Se faculta al Superior Tribunal de Justicia a transferir de cada Juzgado de Competencia Ampliada a los Juzgados de Instrucción, un cargo





de Secretario, y convertir la designación efectuada en esas Secretarías por la de Secretarios de los Juzgados de Instrucción.

Art.... Convertir las designaciones de los jueces y del secretario de los Juzgados de Competencia Ampliada, en la de Jueces y Secretarios de los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Segunda Nominación.

JUAN ALBERTO CARRANZA

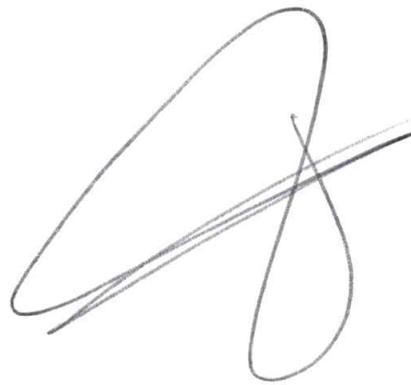
FELIX A. GONZALEZ GODOY
PRESIDENTE

CARLOS S. STRATICO
Secretario de Superintendencia
Superior Tribunal de Justicia

ES CONFIDENCIAL

CARLOS S. STRATICO
Secretario de Superintendencia
Superior Tribunal de Justicia

Direct a Secretaria Legislativa
2 sin efecto.-
UH, 27/02/00

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized loop that crosses itself, followed by a horizontal stroke.